

en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Castreña de Hostelería Martibiri, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santander a 13 de julio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/9514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 1037/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1037/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco J. Rodríguez Ortega contra la empresa «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo, doña Sara Mantecón Coterillo, Mutua Fremap, INSS, Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a diez de mayo de 2005.

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social Número Dos demanda presentada por don Francisco J. Rodríguez Ortega frente INSS, Tesorería, Mutua Fremap, «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo y doña Sara Mantecón Coterillo siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 10 de mayo de 2005 a las 9.40 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

El artículo 83.2º de la Ley de procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Doña Nuria Perchín Benito, ilustrísima magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

DISPONGO

Se tiene por desistido a don Francisco J. Rodríguez Ortega de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición nosuspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «El Rincón de Nardín y Sara, S. C.», don Bernardo Mantecón Coterillo y doña Sara Mantecón Coterillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santander a 13 de julio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/9516

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 144/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 144/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón Polanco Villegas y don Luis Eduardo Polanco Villegas contra la empresa «Construcciones Albaluana, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Ramón Polanco Villegas, don Luis Eduardo Polanco Villegas contra «Construcciones Albaluana, S. L.» por un importe de 3.350,14 euros de principal más 670,03 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Albaluana, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 2005.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/8984

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 393/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 393/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Epifanio Gutiérrez García contra la empresa «Pinturas Industriales Gómez Campos, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Epifanio Gutiérrez García contra «Pinturas Industriales Gómez Campos, S. L.», declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante el 29 de abril de 2005 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 19.983,72 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el 29 de abril de 2005 y hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 43,86 euros al día.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0393/05, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinturas Industriales Gómez Campos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 30 de junio de 2005.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/8985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 385/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 385/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Edilia Hernández Hernández contra la empresa de don Pedro M. Alonzo Caballero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Edilia Hernández Hernández contra don Pedro Marie Alonzo Caballero, declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante el 3 de mayo de 2005 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 124,40 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el 3 de mayo de 2005 y hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 20,31 euros al día.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0385/05, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro M. Alonzo Caballero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 1 de julio de 2005.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/8986

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 817/04.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 817/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Faustino Villar Castro, don Pedro Martín Villegas y don Rubén Merino Díez contra la empresa «Construcciones El Solar 2002, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Martínez Villegas, don Rubén Merino Díez y don Faustino Villar Castro contra «Construcciones El Solar 2002, S. L.», condeno a la demandada a pagar a los demandantes estas cantidades:

- Don Pedro Martínez Villegas: 3.827,28 euros.
- Don Rubén Merino Díez: 3.654,29 euros.
- Faustino Villar Castro: 3.951,49 euros.

A estas sumas se les añadirá el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0718 04, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones El Solar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de julio de 2005.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/9114

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 148/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 148/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Roiz Corona contra la empresa «Maneitel 2.001, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la empresa «Maneitel 2.001, S. L.» por un principal de 2.700 euros más la cantidad de 540 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.